

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00087 00

Referencia. Ejecutivo de Sociedad de Activos Especiales S.A.S., “S.A.E. S.A.S.”, contra Celebrities Suites SAS en Liquidación y Fernando Sánchez Paredes.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

a) Como quiera que revisada la cláusula sexta del contrato de arrendamiento objeto de acción, no se extrae que el canon fijado sería objeto del impuesto del IVA, al paso que su destinación fue para vivienda, se requiere a la parte demandante, para aclarar las pretensiones de la demanda, excluyendo el cobro de dicho rubro, por no estar autorizado ni convenido por las partes.

b) En atención a que se pretende el cobro de cuotas de administración, cuyo beneficiario estaría en cabeza del Edificio Mirador del Moderno P.H., persona jurídica que no hace parte del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que excluya esas pretensiones o acredite que se subroga en el pago de dichas expensas, allegando la cancelación de las mismas ante la copropiedad, pues se insiste, el legitimado en cobrar dichos importes es aquel, tal y como quedo pactado en el parágrafo de la cláusula Sexta .

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eef41a0f72263fcc1e2231843408b53f28931d8c5db60bf4c6f979429d55423

Documento generado en 23/03/2021 09:46:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**